

CUESTIONES ADMITIDAS A CASACIÓN POR EL TRIBUNAL SUPREMO PENDIENTES DE RESOLUCIÓN

Gabinete de Estudios de AEDAF

A continuación, se relaciona una selección de los recursos de casación admitidos por el Tribunal Supremo que mayor interés presentan para la práctica profesional.

CATEGORÍAS Y ELEMENTOS TRIBUTARIOS

Procedimiento de apremio. Prohibición de disponer sobre los bienes inmuebles de una sociedad.

Auto del Tribunal Supremo 4729/2023 de 26 de abril de 2023, rec. 7701/2022

Cuestión con interés casacional: Determinar si la Administración tributaria puede acordar la prohibición de disponer sobre los bienes inmuebles de una sociedad, sin necesidad de que el procedimiento recaudatorio se dirija contra ella, cuando se hubieran embargado al obligado tributario persona física acciones o participaciones de aquella y esta persona física por sí sola o conjuntamente con el cónyuge u otras personas físicas unidas por vínculos de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el segundo grado inclusive, se encuentren con relación a otras entidades de las que sean socios en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio, por lo que ejerzan el control efectivo, total o parcial, directo o indirecto sobre la sociedad titular de los inmuebles en cuestión.

Normas jurídicas objeto de interpretación:

- Artículos 81 y 170.6 de la Ley 58/2003 (LGT).
- Artículo 42 del Código de Comercio.

Principio de regularización íntegra. Posibilidad de rectificar liquidaciones de ejercicios prescritos.

Auto del Tribunal Supremo 10843/2023 de 20 de julio de 2023, rec. 7974/2022

Cuestión con interés casacional: Determinar si la aplicación del principio de regularización íntegra puede comportar la rectificación de liquidaciones de ejercicios prescritos en beneficio del contribuyente. En particular, si la regularización de ejercicios no prescritos mediante la supresión de la deducción de bases imponibles negativas debe implicar la corrección de la tributación de los ingresos vinculados a esos gastos, aunque se hiciera en ejercicios respecto de los cuales hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

Normas jurídicas objeto de interpretación:

- Artículo 9.3 de la Constitución Española.
- Artículo 66 de la Ley 58/2003 (LGT).

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Agotamiento de la vía económico-administrativa previo al acceso a la vía jurisdiccional. Solicitud de rectificación de autoliquidación.

Auto del Tribunal Supremo 10832/2023 de 20 de julio de 2023, rec. 607/2023

Cuestión con interés casacional: Determinar si la solicitud de rectificación de una autoliquidación tributaria puede considerarse o no, un mecanismo de agotamiento de la vía económico-administrativa, a los efectos de considerar aplicable la doctrina de la Sala relativa a la eliminación del formalismo del agotamiento de la vía administrativa como presupuesto de acceso a la vía jurisdiccional cuando se impetra a la Administración algo que no puede satisfacer, como es la declaración de inconstitucionalidad de una ley, no sólo a los recursos administrativos, sino también a las autoliquidaciones tributarias.

Normas jurídicas objeto de interpretación:

- Artículos 25.1 y 51.1.c) de la Ley 29/1998 (LJCA)
- Artículos 14, 24.1 y 106.1 de la Constitución Española.
- Asimismo, interesa la interpretación de la doctrina de esta Sala que determina la no obligatoriedad de interponer reclamación administrativa previa cuando el único motivo de impugnación de la actuación administrativa es la inconstitucionalidad de la norma (sentencias nº 815/2018, de 21 de mayo y 810/2020, de 18 de junio).

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Residencia fiscal. Comprobación. Certificado de residencia emitido por un país con el que existe convenio.

Auto del Tribunal Supremo 6696/2023 de 10 de mayo de 2023, rec. 7744/2022

Cuestión con interés casacional: Determinar si un órgano judicial o administrativo, a fin de comprobar la residencia fiscal de un administrado, puede prescindir del contenido de un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales de un país que ha suscrito con España un Convenio, por el hecho de que en ese país no tribute por sus rentas mundiales al estar sometida a un régimen fiscal que, aunque se aplica a residentes, limita la imposición a las rentas obtenidas en ese Estado.

Normas jurídicas objeto de interpretación:

- Artículo 4 del Convenio entre España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, de 1975.
- Artículos 94 y 96 de la Constitución española.
- Artículo 9 de la Ley 35/2006 (LIRPF).

Ganancias y pérdidas patrimoniales. Normas específicas de valoración. Aportaciones no dinerarias a sociedades.

Auto del Tribunal Supremo 4728/2023 de 26 de abril de 2023, rec. 7097/2022

Cuestión con interés casacional: Determinar si, en los supuestos en los que se regularice en sede de persona física la ganancia o pérdida patrimonial derivada de las aportaciones no dinerarias a una sociedad vinculada, deben prevalecer las normas específicas de valoración de los artículos 37.1.d) de la LIRPF y 17.4 LIS sobre las reglas especiales de valoración de los artículos 41 de la LIRPF y 18 LIS.

En función de la respuesta que se dé a la pregunta anterior aclarar si la determinación del valor de las aportaciones no dinerarias efectuadas por una persona física a una sociedad vinculada se rige por las normas específicas de valoración contenidas en el artículo 37.1.d) LIRPF y 17.4 LIS y constituye una comprobación de valor en la que se emplean los medios de comprobación del artículo 57.1 c) y/o i) de la LGT y, por tanto, hay que realizar la valoración por el procedimiento de comprobación de valores del artículo 134 de la LGT y ofrecer la posibilidad de solicitar la tasación pericial contradictoria conforme al artículo 135 o, por el contrario, en el caso de que debe efectuarse por las normas especiales de valoración del artículo 41 LIRPF supone la fijación del valor por aplicación de una

norma legal (artículo 159.5 del RGAT y 18 LIS), en cuyo caso no estamos ante actuaciones de comprobación de valores.

Normas jurídicas objeto de interpretación:

- Artículos 37.1.b) y 41 de la Ley 35/2006 (LIRPF).
- Artículos 17.4.b) y 18.12 de la Ley 27/2014 (LIS).
- Artículos 57, 134 y 135 de la Ley 58/2003 (LGT)
- Artículo 159.5 Real Decreto 1065/2007 (RGAT)

Base imponible. Ganancias y pérdidas patrimoniales. Cómputo de pérdidas patrimoniales declaradas, debidas a transmisiones lucrativas por actos inter vivos o liberalidades.

Auto del Tribunal Supremo 9824/2023, de 5 de julio de 2023, rec. 8830/2022

Cuestión con interés casacional: Determinar si, en interpretación del artículo 33.5.c) LIRPF, procede computar las pérdidas patrimoniales declaradas, debidas a transmisiones lucrativas por actos inter vivos o liberalidades, cuando, en unidad de acto, se computan las ganancias patrimoniales también declaradas, derivadas de ese mismo tipo de transmisiones.

Normas jurídicas objeto de interpretación:

- Artículo 33.5.c) de Ley 35/2006 (LIRPF).
- Artículo 31 de la Constitución.

Rendimientos de actividades económicas. Rendimientos obtenidos por deportistas profesionales por la cesión de derechos de imagen.

Auto del Tribunal Supremo 10855/2023, de 20 de julio de 2023, rec. 544/2023

Cuestión con interés casacional: Discernir, interpretando los artículos 25.4 y 27.1 de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio si, para que los rendimientos obtenidos por deportistas profesionales por la cesión de derechos de imagen puedan ser calificados como rendimientos de actividades económicas en el IRPF, es necesario que dicha cesión conlleve por parte de los deportistas una actividad propia y distinta de la actividad deportiva.

Normas jurídicas objeto de interpretación:

- Artículos 25.4 y 27.1 de la Ley 35/2006 (LIRPF).

- Jurisprudencia del Tribunal Supremo, en particular la sentencia de 15 de diciembre de 2021 (RCA 7113/2019).

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Gastos deducibles. Gastos contabilizados erróneamente en un ejercicio posterior al de devengo, cuando este último se encuentra prescrito.

Auto del Tribunal Supremo 7786/2023, de 14 de junio de 2023, rec. 7261/2022

Cuestión con interés casacional: Determinar si en el impuesto sobre sociedades procede deducir un gasto contabilizado de forma incorrecta en un ejercicio posterior al de su devengo, con arreglo a la normativa contable, siempre que la imputación del gasto en el ejercicio posterior no dé lugar a una menor tributación a la que le hubiera correspondido por aplicación de la normativa general de imputación temporal, cuando el ejercicio en el que tuvo lugar el devengo se encuentra prescrito, computando la prescripción desde la fecha en que concluye el plazo de declaración del ejercicio en que tenga lugar la contabilización del gasto.

Normas jurídicas objeto de interpretación:

- Artículo 11.3 de la Ley 27/2014 (LIS).
- Artículos 66 y 120.3 de la Ley 58/2003 (LGT).

Devolución de ingresos indebidos. Devolución de los pagos fraccionados mínimos ingresados en virtud de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. Interés de demora. Anatocismo.

Auto del Tribunal Supremo 9305/2023 de 28 de junio de 2023, rec. 8429/2022

Cuestión con interés casacional: Determinar si, —en los supuestos en los que la Administración Tributaria ha procedido a la devolución los pagos fraccionados mínimos ingresados en virtud de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades con anterioridad a la declaración de la inconstitucional de dicha norma por la STC 78/2020, de 1 de julio—, para compensar al obligado tributario por la privación de la disponibilidad de dicha cantidad basta con abonar los intereses entre la fecha en que se efectuó el ingreso y la de su devolución, o si, por el contrario, al abonarse dichos intereses de demora deben calcularse y abonarse nuevos intereses calculados sobre el importe de los intereses de demora.

Normas jurídicas objeto de interpretación:

- Artículos 32 y 120.2 de la Ley 58/2003 (LGT).
- Artículos 31 y 118.2 in fine de la Norma Foral 2/2005, General Tributaria del Territorio Histórico de Vizcaya.

Reversión de pérdidas por deterioro de valores representativos del capital en entidades. Disposición transitoria decimosexta de la LIS.

Auto del Tribunal Supremo 9303/2023 de 05 de julio de 2023, rec. 8251/2022

Cuestión con interés casacional: Determinar si, a la vista de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en relación con los límites materiales de los reales decretos-leyes previstos en el artículo 86.1 de la CE, el principio de capacidad económica del artículo 31.1 de la CE y el principio de irretroactividad y seguridad jurídica contenido en el artículo 9.3 CE, es posible por vía interpretativa la acomodación al ordenamiento constitucional del artículo 3.1.2 del Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de noviembre, que modificó la disposición transitoria decimosexta de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades. Plantea análoga cuestión que el RCA/8499/2022.

Normas jurídicas objeto de interpretación:

- Artículos 9.3, 31.1 y 86.1 de la Constitución Española.
- Disposición transitoria decimosexta de la Ley 27/2014 (LIS), en la redacción dada por el Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre.

Gastos no deducibles. Operaciones vinculadas. Método del precio libre comparable. Comparable interno.

Auto del Tribunal Supremo 10869/2023, de 20 de julio de 2023, rec. 6925/2022

Cuestión con interés casacional: Determinar si, las retribuciones que perciban los administradores de una entidad mercantil, acreditadas y contabilizadas, constituyen una liberalidad no deducible por el hecho de que las mismas no estuvieran previstas en los estatutos sociales, según su tenor literal, o si, por el contrario, el incumplimiento de este requisito no puede comportar, en todo caso, la consideración de liberalidad del gasto y la improcedencia de su deducibilidad. Precisar si, conforme al principio de correlación de ingresos y gastos, el párrafo segundo del art. 14.1.e) del TRLIS y la jurisprudencia que los interpreta, es admisible que un gasto salarial que esté directamente correlacionado con la actividad empresarial y la obtención de ingresos sea calificado de donativo o liberalidad no deducible o si, por el contrario, dicha correlación excluye tal calificación en todo caso. Aclarar si; la fijación de un tipo de interés de mercado

para concretar los intereses devengados a computar como gasto deducible para una entidad deudora puede ser valorado en los términos del artículo 16 TRLIS mediante el comparable interno elegido (tipo de interés efectivo de crédito otorgado a la entidad por un pool bancario independiente de entre 4,5% y 4,7 %, eligiendo el tipo superior de dicha banda de tipos), y, si dicho comparable interno cumple con las exigencias de motivación mínimas y se corresponde a una operación interna con suficientes rasgos de comparabilidad a la que se pretendía valorar por la Administración.

Normas jurídicas objeto de interpretación:

- Artículos 14.1.e) y 16, apartados 1.1º, 3 y 4.1º. a) del Real Decreto Legislativo 4/2004 (TRLIS).

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

IVA. Exención. Operaciones consistentes en gestión discrecional de carteras de clientes. Cambio de criterio de la DGT motivado por la STJUE de 19/07/2012, asunto C-44/11. Posibilidad de regularización de ejercicios no prescritos en los que el criterio mantenido por la DGT era el asumido por el obligado tributario.

Auto del Tribunal Supremo 6691/2023 de 10 de mayo de 2023, rec. 7664/2022

Cuestión con interés casacional: Precisar si las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, interpretando el derecho de la Unión Europea en materia de IVA en una cuestión prejudicial planteada por un órgano judicial de otro estado miembro, tienen efectos *ex tunc* o *ex nunc* sobre la administración tributaria española. Determinar si un cambio de criterio adoptado por la Dirección General de Tributos en cumplimiento de la jurisprudencia emitida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea respecto de la aplicación de una exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido a una determinada prestación de servicios, permite a la Administración regularizar la situación tributaria de los contribuyentes que se hubieran acogido al criterio consolidado anterior respecto de ejercicios no prescritos previos a tal cambio de doctrina.

Normas jurídicas objeto de interpretación:

- Artículo 9.3 CE.
- Artículo 89.1 de la Ley 58/2003 (LGT).
- Artículo 68.1 Real Decreto 1065/2007 (RGAT).

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Reducción por parentesco. Aplicación en caso de consolidación de dominio en caso de no haber autoliquidado impuesto por la herencia que dio lugar al desmembramiento del dominio y se encuentre ya prescrito.

Auto del Tribunal Supremo 7227/2023 de 7 de junio de 2023, rec. 6969/2022

Cuestión con interés casacional: Determinar si resultan íntegra o parcialmente aplicables las reducciones por parentesco del Impuesto sobre Sucesiones, en aquellos supuestos de consolidación del dominio en los que, no habiendo presentado el obligado tributario autoliquidación del impuesto por la herencia que dio lugar al desmembramiento del dominio, ha prescrito el derecho a determinar la deuda tributaria de la herencia.

Normas jurídicas objeto de interpretación:

- Artículo 26 c) de la Ley 29/1987 (LISD).
- Artículo 51 del Real Decreto 1629/1991 (RISD).

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Valoración de las participaciones en fondos propios de entidades. Principio de íntegra regularización.

Auto del Tribunal Supremo 9827/2023 de 5 de julio de 2023, rec. 8950/2022

Cuestión con interés casacional: Determinar, en aquellos supuestos en los que, tras una regularización del IRPF, se ha considerado inexistente la actividad económica de la sociedad y se han imputado sus rendimientos al socio persona física, si el principio de íntegra regularización impone a la Administración competente para liquidar el impuesto sobre el patrimonio que, si asume la anterior consideración para negar la exención de las participaciones en dicha sociedad por incumplimiento del artículo 4.Ocho.Dos.a) LIP, tenga también en consideración el impacto que aquello tiene en la valoración de las participaciones (art. 16 LIP), como consecuencia de la variación del valor del patrimonio neto.

Normas jurídicas objeto de interpretación:

- Artículo 16.1 de la Ley 19/1991 (LIP).
- Artículos 9.3 y 31.1 de la Constitución Española.

Puntos de conexión. Competencia de una Comunidad Autónoma para liquidar el impuesto.

Auto del Tribunal Supremo 9287/2023 de 05 de julio de 2023, rec. 9082/2022

Cuestión con interés casacional: 1. Determinar si la competencia de una Comunidad Autónoma para liquidar el Impuesto de Patrimonio depende únicamente de la correcta identificación del punto de conexión –lugar de la residencia habitual del obligado tributario– o por el contrario, es exigible una previa modificación del domicilio fiscal por la vía del procedimiento de comprobación de domicilio fiscal de los artículos 148 y ss. del Real Decreto 1065/2007. 2. Matizar, confirmar o revocar, interpretando el artículo 88.2.a) LJCA, el criterio de la Sala en cuanto a la idoneidad de las sentencias de contraste dictadas por la misma sala y sección que la recurrida, discerniendo si cabría apreciar la concurrencia del requisito de ajenidad cuando, invocando el citado supuesto, se cita como contradictoria una sentencia dictada por la misma sala y sección que la recurrida, pero cuya composición ha variado; que analiza un supuesto objetivo y subjetivamente idéntico al sustanciado en la primera sentencia y, finalmente, teniendo en cuenta, además, el breve periodo de tiempo transcurrido entre el dictado de ambas por la misma Sección.

Normas jurídicas objeto de interpretación:

- Artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica 8/1980 (LOFCA).
- Artículo 3.2. 9 del Real Decreto 2451/1998 (Reglamento de la Junta Arbitral de resolución de conflictos en materia de tributos del Estado cedidos a las Comunidades Autónomas).
- Artículos 3.3. 31.2, 54 y 55 de Ley 22/2009 (por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía)
- Artículos 148 y ss. Real Decreto 1065/2007 (RGAT).